



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2023-MDY

Yarabamba, 09 de mayo del 2023

VISTOS. -

El Informe N° 004-2023-MDY-CODISEC, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Secretaria Técnica del CODISEC del Distrito de Yarabamba; Proveído N° 1045-2023-ALCALDIA/MDVY de fecha 02 de mayo del 2023, promulgado por el Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, *las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece *que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y las de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.*

Que, asimismo el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que *mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1252, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo en el principio de legalidad que establece: *Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, *la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

Que, el artículo 80° numeral 2.5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas compartidas, de: Gestionar la Atención Primaria de la Salud; así como constituir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.*





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2023-MDY

Que, la Ley N° 29124, tiene por objetivo establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización.

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29124, establece que son funciones del Gobierno Local: a) *Conducir dentro de su ámbito de competencia los procesos de gestión de la Atención Primaria de la Salud, que incluyan el planeamiento, programación, monitoreo, supervisión y evaluación, a través de las redes o microredes de salud, garantizando mecanismos de participación ciudadana y de los órganos de cogestión en salud.* b) *Designar a través de un documento a su representante en la Asamblea General de la CLAS.* c) *Promover la participación de los órganos de cogestión en la elaboración del Plan Concertado de Desarrollo Local-PCDL, u otros procesos de planeamiento local para incorporar las actividades sanitarias enmarcadas en el PSL de las CLAS.* d) *Negociar y suscribir el convenio de cogestión con cada una de las CLAS u otros órganos de cogestión de su ámbito.* e) *Garantizar y proporcionar INCIAL oportunamente a las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, los recursos que se haya comprometido en el convenio de cogestión.* f) *Promover la inclusión de las acciones del PSL y los proyectos de las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, en los presupuestos participativos y otras fuentes de financiamiento a nivel local y regional.* g) *Conducir la formulación de políticas públicas de salud y desarrolla el conjunto normativo local que promuevan el desarrollo de la cogestión en su jurisdicción y que no contravenga el marco legal vigente.* h) *Gestionar acciones de fortalecimiento de capacidades de los integrantes de los órganos de gobierno de las CLAS u otros órganos de cogestión y sus establecimientos.* i) *Brindar asistencia técnica a las CLAS y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, dentro de sus competencias, en el marco del convenio de cogestión.* j) *Participar en la evaluación, monitoreo, supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio de cogestión, el uso de los recursos y los resultados sanitarios de cogestión.* k) *Participar en la evaluación, monitoreo, supervisión de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el convenio de cogestión, el uso de los recursos y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente reglamento.* l) *Organizar consultas populares y encuestas con fines de identificación de las necesidades de salud.* m) *Exigir el cumplimiento de la rendición de cuentas de las CLAS y de otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos, mediante la presentación semestral del informe de gestión ante la comunidad y cuando se considere necesario,* n) *AMBA Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de los procesos de rendición de cuentas mediante un informe público semestral, el cual será remitido a la Región,* o) *Promover la participación democrática de la ciudadanía para la conformación de las CLAS, y otros órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos.* p) *Articular y canalizar los recursos provenientes de los diversos actores sociales del territorio, para la implementación del PSL.* q) *Otras que el Gobierno Local considere en el marco de la Ley y el presente Reglamento.*

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29124, establece que "El Gobierno Local como responsable de la gestión de la Atención Primaria de la Salud, realiza acciones necesarias para su articulación con los órganos de cogestión de establecimientos de salud públicos de su ámbito territorial, en concordancia con este Reglamento y la normatividad vigente. Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo al Código Civil.

Que, la Ley N° 29344, cuyo objetivo, es establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento.

Que, mediante Oficio N° 007-2023-CLAS PTS. De fecha 19 de abril del 2023, emitido por la presidenta CLAS Pueblos Tradicionales del Sur, se designe a un (01) representante de la





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2023-MDY

municipalidad y que lo acreditara mediante resolución de alcaldía, que integrara la nueva asamblea y consejo directivo del CLAS Pueblos Tradicionales del Sur.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a la Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar Gerenta de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, como representante de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para la Asamblea General de Comunidad Local de Administración de Salud CLAS Pueblos Tradicionales del Sur.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente a la Abg. Liliana Pilar Diaz Salazar, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo y/o disposición que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARABAMBA
Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE